

Los escritos de consignación no interrumpen el término del abandono, por no impulsar el procedimiento.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Setiembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y CONSIDERANDO: que los únicos recursos que interrumpen el término del abandono son los que impulsan el procedimiento, sin que los de consignación tenga este carácter; y estando paralizado el juicio por más del tiempo requerido por el artículo doscientos sesentinueve del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ciento tres, su fecha trece de Julio último; reformando dicho auto y revocando el de primera instancia de fojas noventiuna, su fecha veinte de Junio del presente año; declararon fundada la solicitud de fojas ochentiocho, y en consecuencia, abandonada la instancia; en los seguidos por doña Micaela Vernaza Delgado con don Enrique Núñez Oviedo sobre alimentos; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.— CATAORA PINO.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 723.— Año 1972.

Procede de Lima.
